



RESOLUCIÓN N°0278-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 03 de marzo de 2020

VISTO:

El Expediente n.º 715-2018/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DIRECTA DEL DERECHO DE USUFRUCTO ONEROSO**, solicitado por la empresa **ORION MINING COMMERCIALIZATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, respecto al predio de 533 846,257 m², ubicado en el distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "T.U.O. de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA²;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA³, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el procedimiento para la constitución del derecho de usufructo oneroso de predios de dominio privado estatal, se encuentra regulado en la Directiva n.º 004-2011/SBN denominada "Procedimientos para la constitución del derecho de usufructo oneroso de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad y de la opinión técnica de la SBN para la constitución del derecho de usufructo a cargo de las entidades del Sistema", aprobada por Resolución n.º 044-2011-SBN (en adelante, "La Directiva");

4. Que, mediante la Solicitud de Ingreso n.º 32177-2018, presentada el 29 de agosto de 2018 (folio 2), la empresa Orion Mining Commercialization Sociedad Anónima Cerrada representada por su Gerente General Jhonny Grimaldo Herrera Cadillo (en adelante, "la

¹ Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



administrada”), solicitó la constitución directa del derecho de usufructo oneroso respecto a “el predio”;

Respecto al procedimiento de usufructo por causal

5. Que, de acuerdo a los numerales 3.1 y 3.2 de “La Directiva”, el presente procedimiento, entre otras, tiene las siguientes etapas: presentación de la solicitud y verificación de documentos y plazo de subsanación; lo cual, implica que el procedimiento de constitución directa del usufructo oneroso por causal se inicia con la presentación de una solicitud escrita ante la entidad propietaria del predio o ante la SBN, la cual, debe contener los requisitos señalados en el numeral 3.1 de la “La Directiva” y en caso no se cumpla con presentar estos requisitos, se puede requerir al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, subsane las observaciones que se haya advertido de su solicitud en el cumplimiento de los requisitos solicitados, suspendiéndose el procedimiento hasta la subsanación respectiva; siendo que conforme al numeral 3.2 de “La Directiva”, en caso que el administrado no subsane estas observaciones dentro del plazo otorgado o prorrogado, se debe tener por no presentada la solicitud;

Evaluación de la solicitud

6. Que, a través del Oficio n.º 9671-2018/SBN-DGPE-SDAPE, del 17 de octubre de 2018 (folios 54 y 55), esta Subdirección advirtió que del desarrollo de las coordenadas consignadas en el Plano Topográfico de Ubicación, se obtiene un área de 533 933,1416 m², la cual, discrepa con el área solicitada: 533 846,257 m²; por lo que, se requirió a “la administrada” a fin que cumpla con indicar y adjuntar lo siguiente: I) Indicar el número de la partida registral donde consta inscrita su constitución y adjuntar la declaración Jurada sobre la vigencia de poder otorgado a su representante; II) Indicar el plazo que solicita para el otorgamiento del derecho de usufructo; III) Señalar en su solicitud bajo que causal del artículo 89º del Reglamento ampara su pedido; y, IV) Aclarar cuál es el área materia de usufructo y presentar la documentación técnica que coincida con la misma, así como señalar la partida registral sobre la cual se encuentra inscrita el área submateria; concediéndole a tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud y dar por concluido el procedimiento; siendo que conforme es de verse con el cargo de notificación respectivo (folio 54), el citado oficio fue debidamente notificado con fecha 19 de octubre de 2018;

7. Que, el plazo antes indicado venció el 02 de noviembre de 2018; sin embargo, según es de verse de actuados, “la administrada” no cumplió con efectuar la subsanación de las observaciones antes referidas dentro de este plazo, pese a haber sido notificada debidamente; por lo que, en tal virtud y haciéndose efectivo el apercibimiento consignado en el Oficio n.º 9671-2018/SBN-DGPE-SDAPE, del 17 de octubre de 2018 (folios 54 y 55), corresponde que esta Subdirección declare inadmisibles la presente solicitud por cuanto no se cumplió con subsanar conforme a lo requerido, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.2 de “La Directiva”;

De conformidad con lo dispuesto en el “T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, la Directiva n.º 004-2011/SBN, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0286-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de febrero de 2020 (folios 57 y 58);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de constitución directa del derecho de usufructo oneroso, presentada por la empresa Orion Mining Comercialization Sociedad

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0278-2020/SBN-DGPE-SDAPE



Anónima Cerrada respecto al predio de 533 846,257 m², ubicado en el distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash, por las razones expuestas en la presente resolución.



SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese.

Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES